



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0020**

Fecha: 09/02/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00201	Ejecutivo Singular	MAURA LIDIA MURIEL LAGOS vs AIDA CECILIA ENRIQUEZ	Auto niega solicitud	08/02/2024
5200141 89001 2019 00345	Verbal	EFRAIN ORTEGA ISACAZ vs JHIMMY FUERTES CORTES	Auto reprograma fecha audiencia, fija nueva fecha	08/02/2024
5200141 89001 2019 00371	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs CLAUDIA HELENA FIGUEROA CARDENAS	Auto ordena entregar títulos	08/02/2024
5200141 89001 2019 00495	Ejecutivo Singular	CVS EQUIPAR GLEASON PASTO vs SANTIAGO ERAZO RAMIREZ	Auto modifica liquidacion credito	08/02/2024
5200141 89001 2020 00045	Ejecutivo Singular	YANIBE DAZA VAZQUES vs EDWIN FERNEY CRIOLLO MENESES	Auto ordena entregar títulos	08/02/2024
5200141 89001 2020 00163	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs Ivan Leandro Reina Guadir	Auto ordena entregar títulos	08/02/2024
5200141 89001 2021 00247	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs TULIO GUILLERMO RODRIGUEZ RIOS	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	08/02/2024
5200141 89001 2021 00287	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs GLADIS PATRICIA - CADENA SILVA	Auto modifica liquidacion credito	08/02/2024
5200141 89001 2021 00388	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs MARIA NORA ANGULO QUIÑONEZ	Repone auto recurrido	08/02/2024
5200141 89001 2021 00534	Ejecutivo Singular	DAVID FERNANDO DIAZ GUSTIN vs OSCAR QUINTERO VILLEGAS	Auto modifica liquidacion credito	08/02/2024
5200141 89001 2023 00235	Ejecutivo Singular	GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES IBARRA vs ANGELA MARIA ROJAS PAZ	No tiene en cuenta diligencias notificación	08/02/2024
5200141 89001 2023 00373	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs MAGALY DEL CONSUELO-CIFUENTES	Auto niega solicitud seguir adelante con la ejecución	08/02/2024
5200141 89001 2023 00589	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT, vs MARY ISABEL MORA MORA	Auto rechaza demanda	08/02/2024
5200141 89001 2024 00053	Ejecutivo Singular	JORGE MONTENEGRO GUERRERO vs JAVIER MAURICIO PUPIALES	Auto libra mandamiento pago	08/02/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2024 00053	Ejecutivo Singular	JORGE MONTENEGRO GUERRERO vs JAVIER MAURICIO PUPIALES	Auto libra mandamiento pago	08/02/2024
5200141 89001 2024 00053	Ejecutivo Singular	JORGE MONTENEGRO GUERRERO vs JAVIER MAURICIO PUPIALES	Auto decreta medidas cautelares	08/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/02/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud de suscripción de documento. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00201
Demandante: Maura Lidia Muriel Lagos
Demandados: Aida Cecilia Enríquez

Pasto (N.), ocho (08) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que la apoderada de la parte demandante informa que la demandada no asistió a la suscripción de la Escritura Pública, que fuere remitida por este Despacho a la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, por lo tanto, solicita que el señor Juez proceda a suscribir la misma.

Al respecto cabe mencionar que en virtud de lo dispuesto en los artículos 434 u 436 del C.G del P., una vez ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, y en cumplimiento de lo señalado en el numeral tercero de dicha providencia, la titular en esa oportunidad de este Despacho, procedió a suscribir la minuta de la dación en pago, la cual fue remitida a la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, con oficio No. 0938 de 25 de junio de 2019; de modo que le correspondía a la parte demandante adelantar las gestiones pertinentes ante la referida Notaría para su protocolización esto es que el documento de dación en pago sea elevado a Escritura Pública, para su posterior registro ante instrumentos públicos.

Ahora, dado que las actuaciones correspondientes a este Despacho se encuentran surtidas y como la parte demandante no acreditó haber adelantado dichas actuaciones, no es posible acceder a su solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Negar la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, por las razones antes expuestas, le corresponde a la parte demandante adelantar las gestiones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
09 de febrero de 2024

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 08 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual se informa el desacuerdo de las partes para conciliar.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Demanda de Reconvención No. 520014189001 –2019-00345
Demandantes: Fanny del Socorro Cortes de Fuertes y otros
Demandado: Efraín Ortega Isacaz

Pasto, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante audiencia celebrada el día 18 de enero de 2024, por petición de las partes, se suspendió la audiencia con la finalidad de lograr acuerdo conciliatorio dentro de los 10 días siguientes. No obstante, el apoderado de la parte demandante informa que luego de discutir un arreglo que ponga fin al proceso, no se logró formalizar, por lo tanto, solicita se fije fecha para continuar con la audiencia y se cite nuevamente a los testigos.

Así las cosas, corresponde fijar fecha de audiencia para continuar con la audiencia iniciada el 18 de enero de 2024 y se tendrán como pruebas las decretadas e incorporadas en providencia del 12 de julio de 2023.

Respecto a la solicitud de citar a los testigos, se debe recordar al apoderado demandante lo establecido en auto de 12 de julio de 2023, *“a la parte demandante le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios”*, por tal motivo su citación se encuentra a su cargo.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,
RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (08:00AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P. la cual se llevara de MANERA PRESENCIAL en las instalaciones del Despacho.

Téngase como pruebas las decretadas en providencia del 12 de julio de 2023.

SEGUNDO. - CITAR a las partes para que concurran presencialmente a la audiencia a conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 09 de febrero de 2024 Secretaria

Secretaría. - 08 de febrero de 2024.- Doy cuenta con el presente asunto la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00371

Demandante: Cofinal Ltda

Demandado: Claudia Elena Figueroa Cárdenas y Cristian Alexander Chapues Figueroa

Pasto, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 580.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la abogada Sandra Chamorro Gómez identificada con C.C. No 30.741.799, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000731919	29/05/2023	145.000,00
448010000734217	26/06/2023	290.000,00
448010000737353	19/07/2023	145.000,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 09 de febrero de 2024 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 08 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00495

Demandante: CVS Equipar & CIA S en C

Demandado: Santiago David Erazo Ramirez

Pasto, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los periodos en los cuales se liquidaron los intereses corrientes y moratorios no corresponden a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 1.993.750,00
30/06/2016	30/06/2016	1	1,57	\$ 1.043,40
1/07/2016	31/07/2016	31	1,62	\$ 33.375,38
1/08/2016	31/08/2016	31	1,62	\$ 33.375,38
1/09/2016	30/09/2016	30	1,62	\$ 32.298,75
1/10/2016	31/10/2016	31	1,67	\$ 34.405,48
1/11/2016	30/11/2016	30	1,67	\$ 33.295,63
1/12/2016	31/12/2016	31	1,67	\$ 34.405,48
1/01/2017	31/01/2017	31	1,69	\$ 34.817,52
1/02/2017	28/02/2017	28	1,69	\$ 31.448,08
1/03/2017	31/03/2017	31	1,69	\$ 34.817,52
1/04/2017	30/04/2017	30	1,69	\$ 33.694,38
1/05/2017	31/05/2017	31	1,69	\$ 34.817,52
1/06/2017	30/06/2017	30	1,69	\$ 33.694,38
1/07/2017	31/07/2017	31	1,67	\$ 34.405,48
1/08/2017	31/08/2017	31	1,67	\$ 34.405,48
1/09/2017	30/09/2017	30	1,63	\$ 32.498,13
1/10/2017	31/10/2017	31	1,61	\$ 33.169,35
1/11/2017	30/11/2017	30	1,60	\$ 31.900,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1,59	\$ 32.757,31
1/01/2018	31/01/2018	31	1,58	\$ 32.551,29
1/02/2018	28/02/2018	28	1,60	\$ 29.773,33
1/03/2018	31/03/2018	31	1,58	\$ 32.551,29
1/04/2018	30/04/2018	30	1,56	\$ 31.102,50
1/05/2018	31/05/2018	31	1,56	\$ 32.139,25
1/06/2018	30/06/2018	30	1,55	\$ 30.903,13
1/07/2018	31/07/2018	31	1,53	\$ 31.521,19
1/08/2018	31/08/2018	31	1,53	\$ 31.521,19
1/09/2018	30/09/2018	30	1,52	\$ 30.305,00
1/10/2018	31/10/2018	31	1,50	\$ 30.903,13
1/11/2018	30/11/2018	30	1,49	\$ 29.706,88
1/12/2018	31/12/2018	31	1,49	\$ 30.697,10
1/01/2019	31/01/2019	31	1,47	\$ 30.285,06
1/02/2019	28/02/2019	28	1,51	\$ 28.098,58
1/03/2019	31/03/2019	31	1,49	\$ 30.697,10
1/04/2019	30/04/2019	30	1,48	\$ 29.507,50
1/05/2019	31/05/2019	31	1,48	\$ 30.491,08
1/06/2019	30/06/2019	30	1,48	\$ 29.507,50
1/07/2019	31/07/2019	31	1,48	\$ 30.491,08
1/08/2019	2/08/2019	2	1,48	\$ 1.967,17
Total Intereses Corrientes				\$ 1.189.344,98
Subtotal				\$ 3.183.094,98
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				

CAPITAL				\$ 1.993.750,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
3/08/2019	31/08/2019	29	2,14	\$ 41.244,04
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 42.666,25
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 43.676,42
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 42.068,13
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 43.264,38
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 43.058,35
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 40.858,58
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 43.470,40
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 41.470,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 41.822,23
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 40.273,75
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 41.616,21
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 42.028,25
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 40.871,88
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 41.616,21
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 39.875,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 40.380,08
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 39.968,04
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 36.658,42
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 40.174,06
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 38.678,75
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 39.762,02
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 38.479,38
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 39.762,02
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 39.968,04
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 38.479,38
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 39.556,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 38.678,75
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 40.380,08
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 40.792,13
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 37.961,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 42.440,29
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 42.267,50
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 44.912,54
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 44.859,38
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 48.208,88
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 50.063,06
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 50.840,63
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 54.595,52
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 55.027,50
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$ 60.364,10
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$ 62.630,33
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$ 58.802,33
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$ 66.338,71
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 65.195,63
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$ 65.308,60
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 62.205,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$ 63.660,44
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$ 62.424,31
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$ 59.214,38
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$ 58.303,90
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$ 54.628,75
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$ 55.419,60
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	\$ 52.123,27
			Total Intereses de Mora	\$ 2.539.392,85
			Total	\$ 5.722.487,83

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
09 de febrero de 2024

Secretario

Secretaría. - 08 de febrero de 2024.- Doy cuenta con el presente asunto la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00045

Demandante: Yanibe Daza Vásquez

Demandado: Edwin Ferney Criollo Meneses

Pasto, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 3.405.405,20.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la abogada Marcela Patricia Escobar Albán identificada con C.C. No 1.085.255.527, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000741231	30/08/2023	471.496,75
448010000743696	29/09/2023	477.744,81
448010000745944	31/10/2023	577.999,70
448010000748311	29/11/2023	635.387,98
448010000751579	28/12/2023	635.387,98
448010000753458	30/01/2024	607.387,98

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 09 de febrero de 2024 Secretario

Secretaría. - 08 de febrero de 2024.- Doy cuenta con el presente asunto de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00163

Demandante: Banco Pichincha

Demandado: Iván Leandro Reina Guadir

Pasto, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 3.682.269,10.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la Abogada Karoll Ximena Rúales Arcos identificada con C.C. No 1.144.033.174, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000727435	29/03/2023	235.041,83
448010000729983	28/04/2023	280.918,63
448010000732136	29/05/2023	280.918,63
448010000735238	30/06/2023	107.664,58
448010000735465	30/06/2023	355.907,23
448010000738427	31/07/2023	307.529,97
448010000741224	30/08/2023	355.907,23
448010000743688	29/09/2023	355.907,23
448010000745937	31/10/2023	355.907,23
448010000748303	29/11/2023	355.907,23
448010000751570	28/12/2023	358.755,70
448010000753449	30/01/2024	331.903,61

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 09 de febrero de 2024 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 08 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00247

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Tulio Guillermo Rodríguez Ríos

Pasto, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

- Capital Insoluto:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 4.058.891,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
29/04/2021	30/04/2021	2	1,94	\$ 5.249,50
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 80.947,82
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 78.336,60
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 80.947,82
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 81.367,23
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 78.336,60
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 80.528,40
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 78.742,49
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 82.206,07
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 83.044,91
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 77.281,28
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 86.400,26
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 86.048,49
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 91.433,28
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 91.325,05
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 98.143,98
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 101.918,75
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 103.501,72
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 111.145,97
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 112.025,39
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$ 122.889,69
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$ 127.503,30
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$ 119.710,23
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$ 135.052,83
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 132.725,74
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$ 132.955,74
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 126.637,40
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$ 129.600,39
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$ 127.083,88
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$ 120.549,06
1/10/2023	18/10/2023	18	2,83	\$ 68.919,97
Total Intereses de Mora				\$ 3.032.559,82
Total				\$ 7.091.450,82

- Cuota de fecha 7/05/2020:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 4.166.666,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	

8/05/2020	31/05/2020	24	2,03	\$ 67.666,66
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 84.166,65
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 86.972,21
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 87.833,32
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 85.416,65
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 86.972,21
1/11/2020	7/11/2020	7	2,00	\$ 19.444,44
			Total Intereses de Mora	\$ 518.472,14
			Total Intereses Corrientes	\$ 680.054,00
			Total	\$ 5.365.192,14

- Cuota 7/11/2020:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 4.166.666,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
8/11/2020	30/11/2020	23	2,00	\$ 63.888,88
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 84.388,88
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 83.527,76
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 76.611,10
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 83.958,32
1/04/2021	28/04/2021	28	1,94	\$ 75.444,43
			Total Intereses de Mora	\$ 467.819,37
			Total Intereses Corrientes	\$ 456.305,00
			Total	\$ 5.090.790,37

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 09 de febrero de 2024</p> <p>_____ Secretario</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 08 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00287
Demandante: Editora Direct Network Associates S.A.S.
Demandada: Gladys Patricia Cadena Silva

Pasto, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se encuentra que se liquidan intereses moratorios; no obstante no es posible tenerla en cuenta, por cuanto revisado el proveído de fecha 18 de junio de 2021, se tiene que se libró mandamiento de pago sólo por concepto de capital, de manera que no hay lugar a liquidar intereses moratorios, dado que estos tal como se indicó en dicho proveído no se pactaron en el título ejecutivo; por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 3.780.000
TOTAL	\$ 3.780.000

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 09 de febrero de 2024 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 7 de febrero 2023. En turno el presente asunto doy cuenta al señor juez del recurso de reposición contra auto de 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se decretó desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00388
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Nora María Angulo Quiñones

Pasto, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. Asunto a Tratar.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante contra el auto del 29 de septiembre de 2023 por medio del cual se resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del presente asunto.

II. Consideraciones.

Pronto se abre paso a revocar la decisión impugnada, advirtiendo la razón que le asiste a la apoderada demandante, en el sentido que se encontraban pendientes de consumación las medidas cautelares decretadas el 02 de agosto de 2021, corroborando que en efecto las entidades financieras Itau, Occidente, Caja Social, Bogotá Av. villas y Colpatria, no han respondido sobre la efectividad de la orden de embargo.

En ese entendido se repondrá la decisión y se ordenará oficiar nuevamente a las entidades enunciadas, so pena de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a la orden judicial.

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto de 29 de septiembre de 2023, por medio del cual se ordenó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. - REQUERIR a las entidades financieras Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Av. villas y Banco Colpatria, a efectos de que se sirva dar cumplimiento y comunique a este despacho la efectividad o no de las medidas cautelares decretadas en providencia del 02 de agosto de 2021, comunicadas mediante oficio 1366 del 07 de diciembre de 2021, so pena de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a la orden judicial.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, 08 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00534
Demandante: David Fernando Díaz Gustin
Demandado: Oscar Quintero Villegas

Pasto, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los intereses de plazo y moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 2.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-jul-2021	31-jul-2021	10	1,33	\$	8.866,67
01-ago-2021	01-ago-2021	1	1,33	\$	889,44
				Sub-Total	\$ 2.009.756,11
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 2.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-ago-2021	31-ago-2021	30	1,94	\$	38.700,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	38.600,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	39.662,78
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	38.766,67
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	40.455,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	40.868,33
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	38.111,11
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	42.556,11
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	42.333,33
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	45.087,78
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	45.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	48.256,67
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	50.116,67
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	50.966,67
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	54.818,33
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	55.233,33
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	60.605,00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	62.843,89
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	59.002,22
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	66.529,44
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	65.350,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	65.496,11
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$	62.466,67
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$	63.808,33
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,03	\$	62.688,89
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,05	\$	61.033,33
01-oct-2023	31-oct-2023	31	2,83	\$	58.503,89
01-nov-2023	30-nov-2023	30	2,83	\$	56.616,67
01-dic-2023	02-dic-2023	2	2,69	\$	3.591,11
				TOTAL	\$ 3.467.824,44

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 09 de febrero de 2024 <hr/> Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial de terminación allegado por las partes y las solicitudes elevadas por la demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2023-00235
Demandante: Gladis del Carmen Benavides Ibarra
Demandados: Wilson Jiménez y Angela María Rojas

Pasto (N.), ocho (08) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que inicialmente las partes de manera conjunta solicitaron la terminación del proceso por acuerdo de pago; luego la demandante allegó memoriales en los que solicitó no tener en cuenta la solicitud de terminación dado el incumplimiento del demandado y en su lugar se continúe con el trámite del proceso.

Así las cosas, no se accederá a la solicitud de terminación atendiendo a lo ahora manifestado por la demandante; siendo oportuno además requerir a la demandante para que en adelante actúe por intermedio de su apoderado judicial.

Ahora, respecto a las constancias sobre la notificación a los demandados, se logra verificar que si bien no pudo surtir de manera física en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y por ello el apoderado judicial demandante, informa que realizó notificación a la dirección electrónica con resultado positivo; sin embargo, revisado el contenido de la notificación se tiene que no cumple con lo dispuesto en art. 8 de la Ley 2213 de 2022, puesto que le informa que debe comparecer al Juzgado a recibir notificación personal, lo cual indica que no se surte la notificación, resultando confuso para el notificado si se tiene en cuenta que esta se surte con el envío del mensaje de datos.

Al respecto debe indicar el Despacho, que de adelantarse la notificación a la dirección electrónica debe realizarse conforme a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto en el evento de adelantar dicha gestión a la dirección física se acude a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Estatuto procesal.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no hay lugar a tener en cuenta la notificación realizada, por cuanto no se cumple con los requisitos estipulados en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes, conforme a lo manifestado por la demandante.

SEGUNDO.- Sin lugar a tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas a la dirección electrónica de los demandados, por las razones antes expuestas.

TERCERO.- REQUERIR al extremo demandante para que proceda a realizar las notificaciones a los demandados en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
09 de febrero de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001 – 2023-00373
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Magali del Consuelo Cifuentes

Pasto (N.), ocho (08) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que la apoderada de la parte demandante allega las constancias sobre la notificación personal a la demandada realizada a su dirección electrónica, y luego solicita se profiera auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

El artículo 468 No. 3 inciso 1 del C.G. del P. prevé: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*.

Una vez revisado se advierte que en el plenario no se encuentra acreditado el embargo del bien gravado con hipoteca, pese a que este Despacho comunicó la cautela a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto mediante oficio No. 977 de 12 de septiembre de 2023, con copia a la parte interesada, para que proceda con su registro.

Así las cosas, al no cumplirse el requisito previsto en la norma antes citada, encuentra el despacho que no resulta procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a proferir auto de seguir adelante la ejecución, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que acredite el registro de la medida cautelar de embargo del bien hipotecado, para proseguir con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy,
09 de febrero de 2024

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 08 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que no se presentó subsanación de demanda. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00589
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S. APODERADO GENERAL DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, cuya vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandada: Mary Isabel Mora Mora

Pasto (N), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se tiene que las falencias advertidas en auto del 11 de enero de 2024, no fueron subsanadas por la parte demandante, de manera que en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutiva singular propuesta por SYSTEMGROUP S.A.S. APODERADO GENERAL DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, cuya vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra de Mary Isabel Mora Mora.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 09 de febrero de 2024 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 08 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00053-00
Demandante: Jorge Montenegro Guerrero
Demandado: Javier Darío Pupiales Usamag y Mario Fernando Burbano Rodríguez

Pasto (N.), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que, por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valor (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio en la forma legal conforme lo dispone el art. 430 del C. G del P.,

Cabe precisar que revisada la letra de cambio No. 02 sólo se avizora aceptación por parte del demandado Mario Fernando Burbano Rodríguez, razón por la cual el mandamiento de pago se libraré en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Jorge Montenegro Guerrero y en contra de Javier Darío Pupiales Usamag y Mario Fernando Burbano Rodríguez, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 11 de octubre de 2019 hasta el 10 de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Jorge Montenegro Guerrero y en contra de Mario Fernando Burbano Rodríguez, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.000.000,00 por

concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de octubre de 2023, más los intereses moratorios desde el 15 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO. – ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, respecto de Javier Darío Pupiales Usamag, por la obligación contenida en la letra de cambio No. 02 por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Jorge Montenegro Guerrero y en contra de Javier Darío Pupiales Usamag, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 04 de mayo de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023, más los intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

QUINTO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en diez días hábiles para los fines pertinentes.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a la abogada Myrian Eugenia Cerón Almeida, portadora de la T.P No. 165.652 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
09 de febrero de 2024

Secretario